Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2019.

Antecedentes:

I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

III. El 14 de enero de 2019, mediante Acuerdos con las claves IECM/ACU-CG-003/2019 e IECM/ACU-CG-004/2019, el Consejo General del Instituto Electoral determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2019.

IV. El 24 de enero del 2019, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/06/19, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se determina las

cantidades líquidas mínimas que deberán destinar los partidos políticos a las actividades de liderazgo femenino, juveniles y de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México durante el ejercicio 2019, de conformidad con la fracción XVII del artículo 273 del Código, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

V. El 31 de enero de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-009/2019, este Consejo General determinó los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2019.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que de acuerdo con el artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En

ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.

7. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en

las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.

10. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.

11. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

13. Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

14. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-003/2019, este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2019, quedando como se señala en el cuadro siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2019
Partido Acción Nacional	$72,812,735.32
Partido Revolucionario Institucional	$53,664,630.21
Partido de la Revolución Democrática	$59,465,633.81
Partido del Trabajo	$31,917,228.13
Partido Verde Ecologista de México	$35,526,656.00
Morena	$169,297,396.51

15. Que derivado de lo anterior y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, el porcentaje de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2019	Liderazgos Femeninos 5%	Liderazgos Juveniles 3%	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción	$72,812,735.32	$3,640,636.77	$2,184,382.06	$1,456,254.71

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2019	Liderazgos Femeninos 5%	Liderazgos Juveniles 3%	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Nacional				
Partido Revolucionario Institucional	$53,664 630.21	$2,683,231.51	$1,609,938.91	$1,073,292.60
Partido de la Revolución Democrática	$59,465,633.81	$2,973,281.69	$1,783,969.01	$1,189,312.68
Partido del Trabajo	$31,917,228.13	$1,595,861.41	$957,516.84	$638,344.56
Partido Verde Ecologista de México	$35,526,656.00	$1,776,332.80	$1,065,799.68	$710,533.12
Morena	$169,297,396.51	$8,464,869.83	$5,078,921.90	$3,385,947.93

16. Que las cifras descritas en el considerando anterior, son independientes al financiamiento público aprobado por este Consejo General, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-004/2019, para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2019.

17. Que en el caso de la obligación de destinar los porcentajes mínimos relativos a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios e investigación de temas de la Ciudad de México a que se refiere el presente acuerdo, dicha carga no será exigible a aquellos partidos políticos que durante el ejercicio dos mil diecinueve no tengan derecho a recibir recursos locales en el rubro de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes precisados en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, lo anterior, ya que la obligación de erogar los citados montos mínimos se encuentra supeditada a la asignación de recursos provenientes del financiamiento público local, por lo que al carecer de dicho financiamiento se encuentran imposibilitados para su cumplimiento.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución

Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, correspondientes a los porcentajes determinados por el artículo 273 del Código, relativos a su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes asignado para el 2019.

SEGUNDO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos femeninos** corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2019	Liderazgos Femeninos 5%
Partido Acción Nacional	$72,812,735.32	$3,640,636.77
Partido Revolucionario Institucional	$53,664 630.21	$2,683,231.51
Partido de la Revolución Democrática	$59,465,633.81	$2,973,281.69
Partido del Trabajo	$31,917,228.13	$1,595,861.41
Partido Verde Ecologista de México	$35,526,656.00	$1,776,332.80
Morena	$169,297,396.51	$8,464,869.83

TERCERO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos juveniles** corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2019	Liderazgos Juveniles 3%
Partido Acción Nacional	$72,812,735.32	$2,184,382.06
Partido Revolucionario Institucional	$53,664 630.21	$1,609,938.91

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2019	Liderazgos Juveniles 3%
Partido de la Revolución Democrática	$59,465,633.81	$1,783,969.01
Partido del Trabajo	$31,917,228.13	$957,516.84
Partido Verde Ecologista de México	$35,526,656.00	$1,065,799.68
Morena	$169,297,396.51	$5,078,921.90

CUARTO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de **estudios e investigación** de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2019	Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	$72,812,735.32	$1,456,254.71
Partido Revolucionario Institucional	$53,664 630.21	$1,073,292.60
Partido de la Revolución Democrática	$59,465,633.81	$1,189,312.68
Partido del Trabajo	$31,917,228.13	$638,344.56
Partido Verde Ecologista de México	$35,526,656.00	$710,533.12
Morena	$169,297,396.51	$3,385,947.93

QUINTO. La obligación de destinar los porcentajes mínimos relativos a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios e investigación de temas de la Ciudad de México a que se refiere el presente acuerdo, no será exigible a aquellos partidos políticos que durante el ejercicio dos mil diecinueve no tengan derecho a recibir recursos locales en el rubro de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de conformidad con lo expuesto en el considerando 17.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de internet de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, y al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

DÉCIMO. Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo